

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1939, el PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y disposiciones administrativas que se inserten en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones que corresponden en conformidad con la Ley N° 8111, los diferentes Ministerios dispondrán el convenio con el sistema de Dependencias remitida al Diario Oficial copia de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente se deberá publicar una revista de Decretos, Resoluciones vigentes, que no hayan sido insertos en el PERUANO, para subsanar esa omisión.

EL PERUANO

Director: César Zuloeta Villanueva

Jirón Quilca 506
Apartado de Correo 353

TELEFONOS: 46465
45023

Dirección 46465
Administración 45023
Caja de Papeles, Anchos y Talleres 31316

LIMA, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 1962

EL PROXIMO CONGRESO PERUANO DE QUIMICA

En los primeros días del mes de setiembre, se reunirá en Lima el Sexto Congreso Peruano de Química, que como en años pasados, organizan las instituciones profesionales y científicas del ramo.

Ya en anteriores reuniones que tuvieron lugar en nuestra Capital, contando, naturalmente, con el auspicio y el estímulo de las esferas oficiales, se puso de relieve la importancia que para el progreso y desarrollo material del Perú tienen los estudios químicos y su aplicación en el campo industrial y el aporte, no menos valioso, que también representa la alimentación de las actividades industriales que contribuyen a mejorar y fortalecer la economía nacional. Y de esos certámenes, de los que se han efectuado cinco en Lima, surgieron recomendaciones, acuerdos y proyectos para orientar en forma razonable los estudios y la producción química en nuestro país.

Es sobre la base de los trabajos anteriores que se reunirá en setiembre del 3 al 8, el Sexto Congreso de Química, con interesantes ponencias y trabajos de los profesionales nacionales, de acuerdo con un amplio temario que incluye todos los aspectos de las ciencias químicas y su aplicación en el desarrollo de las actividades nacionales. El temario abarca, como puede suponerse, las doce especialidades en que se divide el conocimiento de la química moderna, sin exceptuar aspectos tan interesantes como el de las industrias alimenticias, las farmacéuticas, la química biológica y la toxicología, y especialmente, el moderno capítulo que corresponde a la energía nuclear y al uso pacífico de la fuerza atómica.

Es bien conocida la aportación de los químicos al progreso de la nación, en el campo de la técnica en todos los ámbitos del conocimiento humano, y se ha mecanizado al máximo el trabajo y la vida del hombre. Para un país en plena evolución industrial como el nuestro, en que se requiere el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y de sus materias primas, para lograr mejores niveles de existencia para sus habitantes, el conocimiento de su doble aspecto orgánico e inorgánico, tiene un vasto campo de trabajo y de aplicaciones que conviene ampliar desde ahora, coordinando los avances logrados ante de ahora con los más recientes, mediante el debate libre de los especialistas, en certámenes que el que debe efectuarse en los primeros días de setiembre, por iniciativa de la Sociedad Química del Perú, y el auspicio que le prestan los poderes públicos.

Una Comisión, especialmente designada, se ocupa actualmente en preparar el respectivo Reglamento de este interesante Congreso.

Información Oficial

El Presidente de la República despachó ayer con los Ministros de Hacienda y de Justicia

El Primer Mandatario de la Nación, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Hacienda y Comercio, y de Justicia y Culto.

Acuerdo Supremo de Fomento y Obras Públicas

Bajo la presidencia del Jefe de Estado, doctor Manuel Prado, despachó ayer con el Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Presentó su saludo a la Primera Dama con motivo de una Delegación de la Villa "Clorinda Málaga de Prado"

El Jefe de Estado recibió a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, ubicada en el Distrito de Comas, se constituyó ayer al domicilio en la Residencia de Palacio de Gobierno con el fin de presentar su saludo a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, con motivo de haber cumplido años el día de ayer.

Presentó su saludo a la Primera Dama con motivo de una Delegación de la Villa "Clorinda Málaga de Prado"

El Jefe de Estado recibió a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, ubicada en el Distrito de Comas, se constituyó ayer al domicilio en la Residencia de Palacio de Gobierno con el fin de presentar su saludo a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, con motivo de haber cumplido años el día de ayer.

El Jefe de Estado recibió a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, ubicada en el Distrito de Comas, se constituyó ayer al domicilio en la Residencia de Palacio de Gobierno con el fin de presentar su saludo a la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, con motivo de haber cumplido años el día de ayer.

PODER LEGISLATIVO

Crease un Segundo Juzgado de Paz Letrado en Trujillo

LEY N° 14087

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Segundo Juzgado de Paz Letrado, con una plaza de Escribano adscrito y un Portero, en la ciudad de Trujillo, capital del Departamento de Libertad.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, las partidas que sean necesarias para la instalación y funcionamiento del Juzgado que se crea por esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESARDO VIDALIN, Senador Secretario.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Diputado Secretario.

Artículo 3° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, las partidas que sean necesarias para la instalación y funcionamiento del Juzgado que se crea por esta Ley.

Adjudicase terreno municipal al Sindicato de Choferes y Anexos de Huanuco

LEY N° 14088

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Autorízase al Concejo Provincial de Huanuco para adjudicar un terreno municipal al Sindicato de Choferes y Anexos de Huanuco, el terreno que se adjudica, mide ochenta y cinco metros cuadrados y cincuenta metros cuadrados (118.50 m²), ubicado frente al Parque Mariscal Cáceres de la reurbanización de la ciudad de Huanuco, en la zona de la construcción de su local social.

Artículo 2° — En caso de disolución de la entidad beneficiaria, la propiedad del terreno adjudicado al terreno reversionará a favor del Concejo Provincial de Huanuco, sin que este tenga que pagar suma alguna por ningún concepto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El pueblo de San Roque que pertenece a la Provincia de San Martín correspondrá a la Provincia de Lamas

LEY N° 14089

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Segundo Juzgado de Paz Letrado, con una plaza de Escribano adscrito y un Portero, en la ciudad de Trujillo, capital del Departamento de Libertad.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, las partidas que sean necesarias para la instalación y funcionamiento del Juzgado que se crea por esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESARDO VIDALIN, Senador Secretario.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Diputado Secretario.

Adjudicase terreno municipal al Sindicato de Choferes y Anexos de Huanuco

LEY N° 14088

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Autorízase al Concejo Provincial de Huanuco para adjudicar un terreno municipal al Sindicato de Choferes y Anexos de Huanuco, el terreno que se adjudica, mide ochenta y cinco metros cuadrados y cincuenta metros cuadrados (118.50 m²), ubicado frente al Parque Mariscal Cáceres de la reurbanización de la ciudad de Huanuco, en la zona de la construcción de su local social.

Artículo 2° — En caso de disolución de la entidad beneficiaria, la propiedad del terreno adjudicado al terreno reversionará a favor del Concejo Provincial de Huanuco, sin que este tenga que pagar suma alguna por ningún concepto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El pueblo de San Roque que pertenece a la Provincia de San Martín correspondrá a la Provincia de Lamas

LEY N° 14089

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Segundo Juzgado de Paz Letrado, con una plaza de Escribano adscrito y un Portero, en la ciudad de Trujillo, capital del Departamento de Libertad.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, las partidas que sean necesarias para la instalación y funcionamiento del Juzgado que se crea por esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESARDO VIDALIN, Senador Secretario.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

El Gobierno da carácter oficial a la Convención Nacional de la Industria de Construcción

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones en San Miguel, Huayagoc, Cajamarca.

Artículo 2° — Consigúese en el Presupuesto General de la República, la partida que sea necesaria para su instalación y funcionamiento.

Artículo 3° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALFARO SOMOMTES, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

DIARIO OFICIAL

LIMA, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 1962

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, Senador Secretario.

MANUEL PRADO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Elévese a la categoría de ciudad a la Villa de Aplaio, en Castilla, Arequipa

LEY N° 14091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Aplaio, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

JUVENAL PEGO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

DECLÁRASE "CIUDAD HEROICA" A CHORRILLOS, BARRANCO Y MIRAFLORES

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo 1° — Declárase "Ciudad Heroica" a cada una de las localidades de Chorrillos, Barranco y Miraflores, que en los días 13, 14 y 15 de enero de 1962, respectivamente, fueron atacadas, saqueadas e incendiadas por el ejército invasor, después de haber sido defendidas por los esforzados defensores del honor y de la integridad del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLALBA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por TANTO: Mandó se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

MANUEL PRADO, Dario Acevedo

Declárase "Ciudad Heroica" a Chorrillos, Barranco y Miraflores

LEY N° 14090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente: